



## ULTIMAS NOVEDADES EN MATERIA LABORAL LGPE, Revalorización de las pensiones y SMI

- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de **Presupuestos Generales del Estado** para el año 2016 (LPGE/2016).
- Real Decreto 1170/2015, de 29 de diciembre, sobre **revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2016**.
- Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el **salario mínimo interprofesional** para 2016.

### **Pensiones públicas: revalorización y cuantía**

- Con carácter general la revalorización de las pensiones públicas para 2016 se fija en un 0,25 %.
- El límite de pensión pública en 2016 se establece en 2.567,28 euros/mes o 35.941,92 euros/año.
- Las cuantías mínimas de las pensiones, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Con cónyuge a cargo € / año	Sin cónyuge € / año	Con cónyuge no a cargo € / año
<b>JUBILACION</b>			
65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Menor de 65 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
65 años procedente de gran invalidez	16.483,60	13.358,80	12.674,20
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE</b>			
Gran invalidez	16.483,60	13.358,80	12.674,20
Absoluta	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.449,00
Total: titular con edad entre 60-64 años	10.299,80	8.330,00	7.872,20
Total: derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.538,40	5.538,40	55%Base mínima cotización SS
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: titular con 65 años	10.988,60	8.905,40	8.499,00

VIUEDAD			
Con cargas familiares			10.299,80
Con 65 años o con discapacidad igual o superior al 65%			8.905,40
Entre 60 y 64 años			8.330,00
Con menos de 60 años			6.742,40

Clase de pensión	€ / año
<b>ORFANDAD</b>	
Por beneficiario	2.720,20
Beneficiarios menor de 18 años y con discapacidad igual o superior al 65%	5.353,60
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.742,40 eur/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
<b>EN FAVOR DE FAMILIARES</b>	
Por beneficiario	2.720,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con 65 años	3.575,80
Un solo beneficiario menor de 65 años	6.195,00
Varios beneficiarios: el mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 eur/año entre el número de beneficiarios	

- Límite de pensión pública: 35.941,42 euros/año (2.567,28 euros/mes).
- Pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez no concurrentes 5.698,00 euros/año. (407 euros/mes).
- Pensiones del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad: 5.532,80 euros/año (395,20 euros/mes)
- Por su parte, la cuantía de las **pensiones de jubilación e invalidez, en su modalidad no contributiva**, se fija en 5.150,60 euros íntegros anuales.
- Además, como viene siendo habitual, se recoge **un complemento de pensión**, fijado en 525 euros anuales, para el **pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada en los términos y condiciones fijados** en el artículo 45 de la LPGE/2016 y en el Real Decreto 1191/2012.
- La cuantía de las **pensiones SOVI no concurrentes** se establece en 5.698,00 euros/año; y la de las **concurrentes** en 5.532,80 euros/año.

### **Cotizaciones sociales: bases y tipos**

- Aumento en un 1 % del tope máximo de las bases de cotización que queda fijado en 3.642,00 euros mensuales.
- Bases máximas y mínimas del Régimen General a la Seguridad Social: 893,10 euros y 3.642,00.

- Bases máximas y mínimas de los trabajadores autónomos:

Situación	Base mínima (euros/mes)	Base máxima (euros/mes)
Con carácter general.	893,10	3.642,00
Trabajadores con menos de 47 años el 01-01-16.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01-01-16 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base igual o superior a 1.945,80 euros/mes, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01-01-16 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base inferior a 1.945,80 euros/mes, pero que ejerzan opción por una base superior antes del 30-06-16.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 el 01-01-16, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	893,10	3.642,00
Trabajadores autónomos con 47 años el 01-01-16 y que, en diciembre de 2015, viniesen cotizando por una base inferior a 1.945,80 euros/mes, sin que ejerzan opción por otra base antes del 30-06-16.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos con 48 o más años de edad, el 01-01-16.	963,30	1.964,70
Trabajadores autónomos con 48 o más años el 01-01-14, que se hubiesen dado de alta en el RETA con 45 o más años, como consecuencia del fallecimiento del cónyuge titular de establecimiento.	893,10	1.964,70
Trabajadores autónomos que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiesen cotizado a la Seguridad Social cinco o más años y con una base de cotización, en diciembre 2015, igual o inferior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	1.964,70
Trabajador que, antes del cumplimiento de los 50 años, hubiese cotizado a la Seguridad Social cinco o más años y con una base de cotización, en diciembre 2015, superior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	(base de incrementada un 1 % )
Trabajador autónomo con 48 o 49 años que, antes del 30-06-16, hubiesen ejercitado la opción de una base de cotización en dicho ejercicio superior a 1.945,80 euros/mes.	893,10	(base de incrementada un 1 % )
Trabajador autónomo con 10 o más trabajadores a su servicio o los que le sea de aplicación la disposición adicional 27ª de la LGSS.	Base mínima Grupo 1 R. General	Base máxima correspondiente en función de edad y otras circunstancias

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2016, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.368,23 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

### **Tipos de cotización:**

- Se mantienen los ya conocidos para las contingencias comunes (28,30 %, siendo el 23,60 % a cargo de la empresa y el 4,70 % a cargo del trabajador).
- Se mantienen sin novedad los tipos de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.
- En lo que respecta a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (a cargo exclusivo de la empresa) donde –como se sabe– se aplican los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, **se incorpora una novedad respecto al personal en trabajos exclusivos de oficina».**

Disposición adicional cuarta Ley 42/2006. Tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

*A los efectos de la determinación del tipo de cotización aplicable a las ocupaciones referidas en la letra «a» del Cuadro II, se considerará «personal en trabajos exclusivos de oficina» a los trabajadores por cuenta ajena que, sin estar sometidos a los riesgos de la actividad económica de la empresa, desarrollen su ocupación exclusivamente en la realización de trabajos propios de oficina aun cuando los mismos se correspondan con la actividad de la empresa, y siempre que tales trabajos se desarrollen únicamente en los lugares destinados a oficinas de la empresa.*

Por tanto, con efecto de 1 de enero de 2016, se permitirá aplicar la ocupación "a" en los trabajos administrativos que se desarrollen exclusivamente en las oficinas de las empresas, aunque los mismos se correspondan con la actividad de la empresa.

En definitiva, el cambio introducido por la Ley de Presupuestos amplía las posibilidades de aplicación de este tipo reducido, y por ello, las empresas deben revisar el tipo de cotización de su personal de oficinas con objeto de asegurar si con el mismo se pudiesen ahorrar costes.

### **Otras disposiciones de cotización:**

- **Se mantiene la regulación prevista en ejercicios anteriores de reducción del 50 % en la cotización empresarial por contingencias comunes en los supuestos de cambio de puesto de trabajo** por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.
- **Se prorrogan durante el ejercicio 2016 los beneficios en la cotización** a la Seguridad Social reconocidos en la disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, de modo que se aplica una reducción del 20 % a las cotizaciones devengadas **por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar**, siempre que la obligación de cotizar se hubiese iniciado a partir de la fecha de la integración del anterior Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social. Esta reducción de cuotas se amplía con una bonificación hasta llegar al 45 % para familias numerosas.

### **Otras consideraciones:**

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se introducen por la disposición final 2ª de la Ley que nos ocupa las siguientes modificaciones en la LGSS:

- Se incorpora a través de un nuevo artículo 50 bis (que queda integrado en la Sección 3ª –que cambia su rúbrica– del Capítulo IV, Título I de la LGSS) un **complemento por maternidad en las pensiones contributivas que tiene como finalidad confesada el reconocimiento de la contribución demográfica al sistema de Seguridad Social de las mujeres trabajadoras** que han compatibilizado su carrera laboral con la maternidad.

Las **beneficiarias** serán las mujeres que:

- Hayan tenido hijos naturales o adoptados.
- Sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación (salvo jubilación anticipada por voluntad de la interesada y jubilación parcial –vid. art. 50 bis.4 LGSS–), viudedad e incapacidad permanente causadas a partir del 1 de enero de 2016 (dis. final 3ª LPGE/2016).

El complemento consistirá en un **importe equivalente** al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las pensiones citadas, un porcentaje que dependerá del número de hijos que se tenga antes del momento del hecho causante de la pensión según la siguiente escala: **2 hijos: 5%; 3 hijos: 10% y 4 o más hijos: 15%**.

- Se **demora un año más (hasta 1 de enero de 2017) la entrada en vigor de la ampliación de la duración del permiso por paternidad** previsto en la disposición final 2ª de la Ley 9/2009 a la que se da nueva redacción (disp. final 11ª).
- **Se retrasa un año (hasta 1 de enero de 2017) la entrada en vigor de las modificaciones de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo** que, incluyendo la **posibilidad de desempeño de actividades a tiempo parcial**, fueron operadas por la disposición final 10ª de la Ley de reforma de las pensiones (disp. final 14ª).

- **Se aplaza de nuevo la previsión de incremento hasta el 60%** de la base reguladora, **de la pensión de viudedad** a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, contenida en la disposición adicional 30ª de Ley 27/2011, de 1 de agosto (disp. adic. 28ª).

### **IPREM, Interés legal del dinero y SMI:**

- El indicador público de renta de efectos múltiples (**IPREM**) se mantiene en los mismos términos que en ejercicios precedentes: 532,51 euros/mes (17,75 euros/día y 6.390,13 euros/año).
- El **interés legal del dinero** se fija en el 3% **y el de demora** en el 3,75%.
- Se fija el **salario mínimo interprofesional para el año 2016**, incrementándose su cuantía respecto al ejercicio precedente en un 1 %.

Las cuantías establecidas son las siguientes:

- ✓ Con carácter general:
  - 655,20 euros mensuales.
  - 21,84 euros diarios.
  - 9.172,80 euros anuales.
- ✓ Para los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días: 31,03 euros por jornada.
- ✓ Para los empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, y conforme al Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre (art. 8.5): 5,13 euros por hora efectivamente trabajada.

Para cualquier duda pueden ponerse en contacto con nuestro Departamento Laboral en el e-mail [georgina@texfor.es](mailto:georgina@texfor.es)